



## Resolución Directoral

N° 225-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de febrero del 2023

**VISTO:** el expediente administrativo N° 2537-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, la Resolución Directoral N° 013-2013-PRODUCE/DGS, Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 664-2013-PRODUCE/CONAS, Resolución Directoral N° 1618-2019-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registro N°s 00061998-2022, 00066595-2022, 00085640-2022, 00007341-2023, escrito de registro adjunto N° 00061998-2022-1 y el Informe Legal N° 00135-2023-PRODUCE/DS-PA-vgarciac-malonzo, de fecha 03/02/2023; y,

### CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138°, del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”***.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”***. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia***.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE<sup>1</sup> establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades<sup>2</sup> de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma<sup>3</sup>;

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

<sup>2</sup> Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

<sup>3</sup> 30 de mayo de 2022.

- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En adición a lo anteriormente mencionado, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro N° 00061998-2022 de fecha 13/09/2022, subsanado con escrito de Registro Adjunto N° 00061998-2022-1 de fecha 22/10/2022, la empresa **PESQUERA ALEJANDRIA S.A.C. (en adelante, la administrada)**, ha solicitado<sup>4</sup> el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala<sup>5</sup> indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 013-2013-PRODUCE/DGS.

Mediante el escrito de Registro N° 00066595-2022 de fecha 29/09/2022, la administrada solicitó se le conceda el uso de la palabra para conocer el estado de su solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE. En ese sentido con **Carta N° 0000087-2022-PRODUCE/DS-PA**<sup>6</sup> de fecha 25/10/2022, la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) programó la realización de la audiencia solicitada por la administrada, para el día 02/11/2022 a las 11:00 horas, audiencia que se llevó a cabo con la asistencia del representante de la administrada, conforme se verifica del CD-ROM conteniendo el video y la hoja testigo o Referencia Cruzada anexas al expediente.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 013-2013-PRODUCE/DGS de fecha 14/01/2013, se sancionó a **PESQUERA ALEJANDRIA S.A.C.**, con **MULTA de 82.82 UIT y SUSPENSION** de 30 días efectivos de pesca para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca – Ley N° 25977; ii) con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 664-2013-PRODUCE/CONAS de fecha 09/10/2013, se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 013-2013-PRODUCE/DGS; en consecuencia, **CONFIRMA** la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

Por otro lado, con Resolución Directoral N° 1618-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 25/02/2019, se **DECLARÓ PROCEDENTE** la solicitud de aplicación de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad sobre la sanción impuesta con la Resolución Directoral N° 013-2013-PRODUCE/DGS, que se encuentra en etapa de ejecución, presentada por la administrada;

<sup>4</sup> Cabe señalar que en el escrito de fecha 13/09/2022, la administrada adjuntó a su solicitud, el formato que correspondía al acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final, al amparo del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; razón por la cual con Carta N° 0000057-2022-PRODUCE/DS-PA, y 0000058-2022-PRODUCE/DS-PA ambas notificadas con fecha 20/10/2022, se le otorgó a la administrada cinco (05) días hábiles a fin de que se subsane le advertido por la Administración.

<sup>5</sup> Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

| VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS                 | ESCALA DE REDUCCION |
|-------------------------------------------------|---------------------|
| HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) | 90%                 |
| HASTA 200 UIT                                   | 70%                 |
| MAYORES A 200 UIT                               | 50%                 |

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

<sup>6</sup> Notificada el día 26/10/2022 de conformidad al cargo de notificación que obra en el expediente.





## Resolución Directoral

N° 225-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de febrero del 2023

**MODIFICANDO** la sanción impuesta a **MULTA** a 28.820 UIT y **DECOMISO** de 207.040 t.<sup>7</sup> del recurso hidrobiológico anchoveta.

De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web<sup>8</sup> del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 013-2013-PRODUCE/DGS, modificada por la Resolución Directoral N° 1618-2019-PRODUCE/DS-PA cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 10/07/2014, contenida en el **Expediente Coactivo N° 0688-2014**, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00061998-2022, de fecha 13/09/2022, subsanado con el escrito de registro adjunto N° 00061998-2022-1 de fecha 22/10/2022, se verifica que la administrada ha solicitado; i) la aplicación del acogimiento a la reducción de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 013-2013-PRODUCE/DGS, y ii) el aplazamiento hasta en 4 meses del pago de la deuda, establecido en el numeral 5.1) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

En ese sentido, al evaluar la petición formulada a través del escrito antes señalado, **la administrada**, precisó la facilidad establecida en el numeral 5.1) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; sin embargo, de la liquidación remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva (en adelante, OEC), se verificó que no le correspondía la facilidad de pago señalada. Por esa razón, la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) con **Carta N° 00000050-2023-PRODUCE/DS-PA<sup>9</sup>** de fecha 25/01/2023; notificada con fecha 27/01/2023, otorgó a **la administrada** un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que cumpla con subsanar lo advertido.

Es así que, con escritos de Registro N°s 00007341-2023 de fecha 31/01/2023, **la administrada** cumplió con la subsanación indicada; acogiendo a la modalidad establecida en el numeral 5.3 del artículo 5) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, adjuntando para tales efectos el **voucher** de pago N° 0619384 con RP. 0333158 de fecha 27/01/2023 por la suma de **S/ 86,421.49 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 49/100 SOLES)**, depósito realizado en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación, pagos que corresponderían al pago total de su deuda reducida.

En razón a la solicitud presentada por la administrada y de la evaluación realizada, se verifica que la misma ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa, ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que, **la administrada** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)<sup>10</sup> y, de los documentos obrantes

<sup>7</sup> En el artículo 3° de la referida resolución directoral, se resolvió declarar inaplicable la sanción decomiso en virtud a los argumentos expuestos.

<sup>8</sup> <https://consultasenlinea.produce.gob.pe/ConsultasEnLinea/consultas.web/consav/coactiva>

<sup>9</sup> Documento mediante el cual se le comunica a la administrada la actualización de la deuda contenida en el Expediente Coactivo N° 442-2011.

<sup>10</sup> De acuerdo al correo electrónico de fecha 03/02/2023.

en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que la administrada haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así también, se ha determinado que a la administrada le correspondería el beneficio, según escala de reducción, del descuento del 50%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a la misma, supera las 200 UIT<sup>11</sup>.

En ese sentido, la administrada ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 013-2013-PRODUCE/DGS, modificada por la Resolución Directoral N° 1618-2019-PRODUCE/DS-PA, se sancionó a la administrada con una **MULTA** ascendente a **28.820 UIT**, a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 50% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

| CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE<br>(Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE) |                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| R.D. N° 013-2013-PRODUCE/DGS                                                                                   | Multa: 82.82 UIT                                |
| R.D. N° 1618-2019-PRODUCE/DS-PA                                                                                | Multa: 28.820 UIT                               |
| Mayores a 200 UIT<br>Reducción del 50%                                                                         | 28.820 UIT– 50% (28.820 UIT) = <b>14.41 UIT</b> |

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 02/02/2023, señalando lo siguiente:

| Resolución de Sanción | Multa Primigenia | Multa con Retroactividad Benigna | Multa con Beneficio o (Descuento 50%) | Total de pago | Monto o Saldo al Insoluto | Gastos | Costos | Intereses | Deuda Actualizada <sup>12</sup> |
|-----------------------|------------------|----------------------------------|---------------------------------------|---------------|---------------------------|--------|--------|-----------|---------------------------------|
| 013-2013-PRODUCE/DGS  | 82.82 UIT        | 28.820 UIT                       | 14.41 UIT <sup>13</sup>               | S/ 86,421.49  | S/ 0.00                   | 0.00   | 0.00   | 0.00      | 0.00                            |

Aunado a ello, cabe señalar que el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

*"Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad."*

En ese sentido, cabe precisar que, en mérito al depósito realizado por la administrada a través del voucher N° 0619384 con RP. 0333158, por la suma de **S/ 86,421.49 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 49/100 SOLES)**, y como resultado de la liquidación de la deuda – remitida por la OEC, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 50%, de la sanción impuesta por la Resolución Directoral N° 013-2013-PRODUCE/DGS, modificada por la Resolución Directoral N° 1618-2019-PRODUCE/DS-PA, la deuda se encuentra cancelada, en concordancia con lo establecido en el numeral 5.3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la

<sup>11</sup> De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadística, con fecha 15/12/2022, la empresa PESQUERA ALEJANDRIA S.A.C., cuenta con Procedimientos Administrativos Sancionadores que superan las 200 UIT.

<sup>12</sup> Al 02/02/2023.

<sup>13</sup> Conforme el DS N° 309-2022-EF, el valor de la UIT es de S/ 4,950.00, para el año 2023, para efectos tributarios, laborales y administrativos (...)





## Resolución Directoral

N° 225-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de febrero del 2023

DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **PESQUERA ALEJANDRIA S.A.C.** con **RUC N° 20334722695**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 013-2013-PRODUCE/DGS, modificada por la Resolución Directoral N° 1618-2019-PRODUCE/DS-PA en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 50% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

**MULTA REDUCIDA AL 50% : 14.41 UIT**

**Artículo 3°.- TENER POR CUMPLIDA** la sanción de multa con descuento, impuesta por la Resolución Directoral N° 013-2013-PRODUCE/DGS, modificada por la Resolución Directoral N° 1618-2019-PRODUCE/DS-PA y modificada por el artículo 2° de la presente resolución.

**Artículo 4°.- PRECISAR** a **PESQUERA ALEJANDRIA S.A.C.** que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **la administrada** deberá requerir dicha información al correo electrónico [oecc@produce.gob.pe](mailto:oecc@produce.gob.pe).

**Artículo 5°.- INDICAR** que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

**Artículo 6°.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



**MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS**  
Directora de Sanciones – PA (s)